--- Trelew, 25 de abril de 2024.

--- **AUTOS Y VISTOS**: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 de la del CPCC; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

-- **I.-** Mediante la sentencia definitiva N° 251/2023 de fecha 11/12/2023 la jueza de primera instancia declaró la inconstitucionalidad de los arts. 8 inc. 3, 21, 22, 46 de la ley 24.557, así como de cualquier otra norma que implique la obligatoriedad de actuaciones del actor ante órganos distintos a los pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut para demandar y percibir las indemnizaciones por la incapacidad laborativa determinada en autos, y la del DNU 669/19 y del Decreto 49/2014 en cuanto a la limitación de los factores de ponderación en los límites expuestos en los considerandos correspondientes. Asimismo, hizo lugar a la demanda entablada por M. M. O. en contra de G. ART S.A., condenando a esta última a que en el término de diez días abone al demandante la suma de $6.409.212,63, con más los intereses determinados y con el descuento de la suma ya abonada conforme se explicita en el considerando respectivo, con capitalización desde la notificación de la demanda. Todo ello, con costas a cargo de la demandada vencida.--

------ La demandada apeló la sentencia mediante escrito ID 1340764 y concedido el recurso, presentó la expresión de agravios por escrito ID 1345635, la cual no fue contestada por la parte contraria.----------

- Llegada la causa a esta Alzada, en fecha 15/03/2024 esta Sala dictó la sentencia Nº 15/2024 SDL, que confirmó el fallo apelado, impuso las costas de esta sede a la demandada perdidosa, y reguló los honorarios de esta segunda instancia a los letrados intervinientes.----------

--- Mediante escrito ID 1438459 la parte demandada interpuso contra la sentencia de Cámara recurso extraordinario de casación, acompañando la caratula respectiva.--------

--- II.- BOLETA DE DEPÓSITO: ----------

- Ingresando al examen preliminar impuesto por el artículo 293 del CPCC, se advierte inicialmente que la recurrente no acompañó constancia, ni boleta alguna que acredite el pago del depósito exigido por el inciso “d” del artículo 292 del CPCC y en la forma establecida por el inciso b del punto 3°del Anexo del Acuerdo Plenario 3821/2009 STJ, conforme Acuerdo Plenario Nº 5069/2022 STJ.----------

--- El Superior Tribunal de Justicia tiene dicho en forma reiterada que “la falta o insuficiencia del aporte determina que debe declararse la inadmisibilidad del recurso intentado sin ninguna opción para el impugnante” (STJCh, SI N° 16/SRE/12 con cita de Exptes. N° 18146/01, 18317/01 y 18633/02, ver también SI N° 49/SRE/01).----------

--- Asimismo, cabe consignar que la casacionista tampoco indicó y mucho menos acreditó que estuviera comprendida en alguno de los supuestos de excepción que prevé el art. 292, inc. “d” del código adjetivo. ----------

--- Tampoco es procedente la intimación a cumplir con esta exigencia, pues ese procedimiento no está previsto para la casación. El depósito debe, necesariamente, efectuarse dentro del plazo de diez días establecido por el art. 292 del código adjetivo. La intimación solo está regulada para el recurso de queja y no para la casación (art. 287,

último párrafo y 292, inc. “d” del CPCC; y STJCh, SI N° 16/SRE/12 y 105/SRE/06, entre otras). ----------

--- Esa exigencia no vulnera la garantía constitucional de defensa en juicio ni la igualdad ante la ley (STJCh, SI N° 49/SRE/01) y su suficiencia no puede suplirse después de vencido el plazo para recurrir. Además, es criterio ya arraigado que el control de las formas impuestas por el art. 292 del CPCC es riguroso, porque la casación es un remedio extraordinario y debe evitarse que en la práctica se lo desvirtúe (STJCh., SI N° 16/SRE/12 con cita de SI N° 41/SRE/03, 105/SRE/06, entre otras). ----------

---- En casos análogos como el que se analiza, el Superior Tribunal de Justicia dijo que, si el apelante no efectuó el depósito o no acompañó la boleta de depósito, ni refiere tampoco que hubiera surgido alguna imposibilidad de hacerlo, no es posible continuar con el análisis de las demás circunstancias traídas por la demandada (SREL N° 16/2023, STJCh del 01/03/2023). ----------

---- Siendo así, falta un recaudo formal de la vía extraordinaria que intenta, en consecuencia, corresponde declarar inadmisible el recurso por incumplimiento del punto 3°) b) del anexo del Acuerdo Plenario N° 3821/09, Acuerdo Plenario Nº 5069/2022 y art. 292 inc. “d” del CPCC. ----------

-- **IV.-** Por todo lo expuesto, la parte recurrente no ha satisfecho los recaudos establecidos para la interposición de un recurso extraordinario de casación en la Provincia del Chubut, por lo que procede declarar la inadmisibilidad de la vía extraordinaria interpuesta (art. 293 CPCC). ----------

--- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-- 1°) Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte demandada mediante escrito digital ID 1438459 contra la sentencia Nº 15/2024 SDL dictada por esta Sala. ----------

---- 2°) Tener presente la reserva de caso federal. ----------

-- 3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTA

M. F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 17 DE 2024 - SIL. - CONSTE**. ----------

RICARDO FABIÁN GRIFFITHS
SECRETARIA DE CÁMARA